

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Manuel Silva Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ha quedado aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente número 1/2001, de Modificaciones de Crédito al Presupuesto vigente de esta Corporación del presente ejercicio. Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente de modificaciones de crédito lo es para créditos extraordinarios para atender los gastos derivados de las inundaciones del pasado 12 de octubre; los cuales se financian con mayores ingresos, con transferencias de crédito y con cargo al remanente líquido de tesorería.

De no formularse ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

La Roda de Andalucía, 16 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Manuel Silva Joya.

9F-15419

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don Francisco Díaz Morillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en Comisión de Gobierno celebrada el día 19 de octubre de 2001 se acordó, con el quórum legalmente exigible y en las condiciones descritas por el Técnico Municipal:

1. Aprobar Inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número 1, redactado por el Arquitecto don Jesús Llorens Ballesteros, número de visado 1366/00T1, de fecha 19 de junio de 2000, presentado por la Junta de Compensación U.E.-1 «Álvaro y Blanca», así como el Estudio de Seguridad y Salud, redactado por el Arquitecto Técnico don Juan José Manfredi Salado.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento y formularse cuantas alegaciones se consideren oportunas, en el plazo de veinte días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que aprueba el contenido de lo que disponía el artículo 117 del Texto Refundido, sobre la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de octubre de 2001.—El Alcalde constitucional, Francisco Díaz Morillo.

9W-14609

## VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Visto el requerimiento que a esta Alcaldía formula la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre Decretos de Alcaldía de 11 de septiembre de 2001, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de octubre de 2001.

Visto lo dispuesto en los artículos 21, 1 a) 9) y h) de la Ley de Bases de Régimen Local y 41 del R.O.F.R.J.E.L.

He resuelto:

1.º Dejar sin efecto los Decretos antes referidos, en base al requerimiento por la Delegación del Gobierno.

Villanueva del Río y Minas a 2 de noviembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9F-15367

## EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, se aprobó definitivamente la Modificación del Articulado de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal –parte A: modificaciones de artículos que no afectan al suelo no urbanizable–, cuya aprobación inicial fue adoptada por este órgano, en sesión de fecha 11 de octubre de 2000, y provisionalmente en fecha 26 de abril de 2001, y cuya redacción literal se transcribe a continuación:

«Artículo 11.—*Definición y clasificación de los usos por sectores, tipos, categorías y situación.*

1. En el apartado 1 A, en tipo 5 se elimina “y el mismo acceso desde la vía pública”; tipo 6 se sustituye plurifamiliar por unifamiliar o plurifamiliares.

2. Antes del apartado 1E se introduce el párrafo siguiente.

“1b. Los usos autorizados en los sistemas son los indicados en los siguientes apartados E, F, G, H, I y J. Los usos incluidos en los grupos G (docentes), H (parques deportivos) e I (servicios de interés público y social) se consideran compatibles entre sí, independientemente del uso autorizado que se indique en los planos de ordenación.”

Artículo 12.—*Condiciones comunes a todos los usos.*

Se sustituye el punto 2 por esta nueva redacción:

“2. Las habitaciones vivideras (dormitorios, salones, comedores, cocinas y baños) y zonas de trabajo no podrán colocarse en sótanos o semisótanos y tendrán luz y ventilación directa mediante ventanas de superficie igual o mayor al 8% de la superficie útil de la habitación; estas ventanas darán al espacio exterior o a patios.

Los patios de viviendas unifamiliares tendrán una superficie igual o mayor a cuatro metros cuadrados con lados no inferior a un metro.

Los patios de viviendas colectivas tendrán unas dimensiones en planta, que permitan inscribir en ella un círculo de diámetro igual a 3 metros si las ventanas que dan al patio pertenecen a dos viviendas, de 4 metros si pertenecen a tres viviendas y de 5 metros si pertenecen a cuatro o más viviendas”.

Artículo 14.—*Sótanos y áticos.*

La última frase del punto 1 se sustituye por esta nueva redacción:

“La altura medida entre la rasante de la calle en el punto central de la fachada a cada calle, y el techo del semisótano no será superior a un metro”.

Artículo 15.—*Plazas de aparcamiento.*

1. Al final del apartado 1a del punto 1 se añadirá: “Se exceptúan las viviendas unifamiliares y bifamiliares y los comercios con superficie construida menor de 300 metros cuadrados”.

2. Al final del punto 1 se añadirá la siguiente frase: “Del número de plazas necesarias según las reglas anteriores, se descontarán las plazas que ya existan en la vía pública frente a la fachada del edificio”.

Artículo 41.—*Zona R-1.*

1. Al final del punto 1 se añadirá la frase siguiente: “o cuando resulten parcelas de superficie no inferior a 75 metros cuadrados y fachada no inferior a 5 metros.”

2. En el punto 2 entre los usos permitidos se añadirá “y Residencial tipo 6”.

3. En el punto 3. e. condiciones de edificación, estéticas, en el apartado 2 c en la letra a) se sustituirá al final de la frase 3,50 m por 3 m.

Artículo 42.—*Zona R-2.*

1. Al final del punto 1, se añadirá la frase siguiente: “o cuando resulten parcelas de superficie no inferior a 75 metros cuadrados y fachada no inferior a 5 metros”.

2. En el punto 2 entre los usos permitidos se añadirá: "y Residencial tipo 6".

3. En el punto 3.d. condiciones de edificación, altura y número de plantas, se sustituirá la frase: "El número de plantas será de dos", por esta otra: "El número de plantas será como máximo de dos".

4. En el punto 3.e. condiciones de edificación, estéticas; en el apartado 2.c en la letra a) se sustituirá al final de la frase 3,50 por 3 m.

Artículo 43.—Zona R-3.

1. En el punto 3. e. condiciones de edificación, estéticas, en el apartado 2 c en la letra a) se sustituirá al final de la frase 3,50 m por 3 m.

Artículo 44.—Zona R-4.

1. Al final del punto 1 se sustituirá la última frase por esta de nueva redacción: "o cuando resulten parcelas de superficie no inferior a 100 metros cuadrados y fachada no inferior a 6 metros".

2. En el punto 3.e. Condiciones de edificación, estéticas, en el apartado 2.c balcones, en la letra a), se sustituirá al final de la frase 3,50 m por 3 m.

Artículo 46.—Zona I-1.

En el punto 4. Situación de la edificación dentro de la parcela se sustituirán las palabras "las ordenanzas" por "los planos".

Artículo 47.—Zona I-2.

1. Al final del punto 1 se añadirá: "y Tipo D7".

2. Al final del punto 3 se añadirá: "Dentro de la edificación podrá situarse una entreplanta cuya superficie no supere el 25% de la superficie de la parcela".

Artículo 63.—Definición: Sectores, Área de Reparto y Aprovechamiento Tipo.

Los puntos 1 y 2 se sustituyen por esta nueva redacción:

"1. Área de reparto S1 (Sector 1) 400.000 m<sup>2</sup>.

Zona R-11: Superficie: 280.000 m<sup>2</sup>.

Uso: Vivienda en manzana cerrada.

Coficiente: 1 (tipología característica vivienda en manzana cerrada).

Zona R-12: Superficie: 120.000 m<sup>2</sup>.

Uso: Vivienda con jardín.

Coficiente: 1, 2.

Justificación: El uso de vivienda con jardín privado supone un mayor valor que las viviendas sin jardín en manzana cerrada que es el tipo característico del sector.

N.º viviendas: 50 viviendas con jardín delantero y 300 viviendas aisladas o adosadas a un lindero.

Superficie construible: 50 viviendas de 144 m<sup>2</sup> y 300 viviendas de 215 m<sup>2</sup>: 50v x 144 m<sup>2</sup>/v + 300v x 215m<sup>2</sup>/v = 72.000 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento tipo del sector:

$$A.T.A.1. = \frac{201.600 \text{ m}^2 * 1 + 72.000 \text{ m}^2 * 1,2}{400.000} = 0,72$$

Área de reparto 2 (Sector 2) 480.000 m<sup>2</sup>.

Zona R-11: Superficie: 310.000 m<sup>2</sup>.

Uso: Vivienda en manzana cerrada.

Coficiente: 1 (es el uso y tipología característico).

N.º de viviendas: 1.000 con 180 m<sup>2</sup> construidos cada una.

Superficie construible: 1.000 v x 180m<sup>2</sup>/v = 180.000 m<sup>2</sup>.

Zona R-12: Superficie: 170.000 m<sup>2</sup>.

Uso: Vivienda con jardín.

Coficiente: 1,2.

Justificación: El uso de vivienda con jardín privado supone un mayor valor que las viviendas sin jardín en manzana cerrada que es el tipo característico del sector.

N.º viviendas: 425 viviendas con 200 m<sup>2</sup> construida cada una.

Superficie construible: 425 v x 200m<sup>2</sup>/v = 85.000 m<sup>2</sup>.

Aprovechamiento tipo del sector:

$$A.T.A.2. = \frac{180.000 \text{ m}^2 * 1 + 85.000 \text{ m}^2 * 1,2}{480.000} = 0,5875$$

Artículo 68.—Ordenanza Residencial R-12.

Se sustituye por esta nueva redacción:

"1. El uso global asignado a la zona es el Residencial. El Plan Parcial señalará los usos complementarios permitidos.

2. Condiciones de la ordenación: El Plan Parcial asignará los siguientes tipos:

- Edificación aislada.
- Edificación adosada a un lindero.
- Edificación con jardín delantero."

Artículo 71.—Sector 1. Zona Este.

1. El punto 3b se sustituye por esta nueva redacción:

"b) Unidad de Ejecución 21.2. Cantera Romana. Superficie 120.000 m<sup>2</sup>. Uso global. Residencial con ordenanza de zona R-12. Número máximo de viviendas 350. El Plan Parcial determinará el reparto de esta cantidad entre los tres tipos a, b y c permitidos por el artículo 68.2 y distribuirá entre ellos las 86.400 unidades de aprovechamiento (que corresponde a 72.000 m<sup>2</sup> construibles) asignadas por el artículo 63.1, resultantes de multiplicar el aprovechamiento tipo del sector (0,72) por la superficie de la Unidad de Ejecución (120.000 m<sup>2</sup>)".

2. El punto 4 se sustituye por esta nueva redacción:

"4. Las reservas de suelo para equipamiento que el plan parcial debe situar en el sector son:

a) Espacios libres: el 10% de la superficie del sector (40.000 m<sup>2</sup>), ocupando preferentemente zonas actualmente arboladas o situadas al borde del Escarpe de Los Alcores junto a la vía pecuaria Cordel de La Alunada.

b) Uso Docentes: 20.000 m<sup>2</sup> divididos en dos parcelas de 10.000 m<sup>2</sup>.

c) Servicios de interés público y social: 29.000 m<sup>2</sup> divididos de la siguiente forma: 9.000 m<sup>2</sup> se localizarán en una o varias parcelas aptas para edificación en las cuales se ubicarán preferentemente los usos religiosos, sanitarios, asistenciales, administrativos y culturales. Los restantes 20.000 m<sup>2</sup> se ubicarán juntos o en parcelas distintas situándose en ellos preferentemente los usos deportivos y recreativos.

Estas reservas cumplen lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, ya que son superiores a las superficies obtenidas a partir de los módulos mínimos señalados en el cuadro de su artículo 10 para 1.470 viviendas, que son las que se recogen a continuación:

– Espacios libres: la mayor de las dos siguientes:

$$21 \text{ m}^2/v \times 1.470 \text{ v} = 30.770 \text{ m}^2.$$

$$10\% \text{ de la superficie total del Sector (400.000 m}^2) = 40.000 \text{ m}^2.$$

– Usos Docentes:

$$12 \text{ m}^2/v \times 1.470 \text{ v} = 17.640 \text{ m}^2.$$

– Servicios de interés público y Social:

$$17 \text{ m}^2/v \times 1.470 \text{ v} = 24.990 \text{ m}^2.$$

Como puede comprobarse: Las reservas establecidas no son inferiores a las mínimas:

– Espacios Libres: coincide con la mínima 40.000 m<sup>2</sup>.

– Usos Docentes: 20.000 m<sup>2</sup> es superior al mínimo de 17.640 m<sup>2</sup>.

– Servicios de Interés Público y Social: 29.000 m<sup>2</sup> es superior al mínimo de 24.990 m<sup>2</sup>.

Artículo 72.—Sector 2. Zona Oeste.

1. El punto 3 se sustituye por esta nueva redacción:

“3. El Plan Parcial del sector desarrollará los usos globales Residencial con ordenanzas de zona R-11 y R-12. Dispondrá un máximo de 1.425 viviendas, de las cuales 1.000 serán en zona R-11 y 425 en zona R-12. Esta distribución podrá alterarse por el Plan Parcial sin aumentar el número de total de viviendas.

El Plan Parcial dividirá el sector en las unidades de ejecución que se estimen convenientes siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para ello.

En la Unidad de Ejecución que resulte afectada se establecerá una franja de protección del cementerio de al menos 50 metros en cada lateral. El Plan Parcial determinará los usos en esa franja de protección y prohibirá las edificaciones.”

2. El punto 4 se sustituye por esta nueva redacción:

“Las reservas de suelo para equipamiento que el plan parcial del sector debe situar son:

a) Espacios libres: El 10% de la superficie del sector (48.000 m<sup>2</sup>) ocupando preferentemente zonas arboladas y zonas de huertas.

b) Usos docentes: 20.000 m<sup>2</sup> divididos en dos parcelas de 10.000 m<sup>2</sup>.

c) Servicios de interés público y social: 29.000 m<sup>2</sup>, divididos de la siguiente forma: 9.000 m<sup>2</sup> se localizarán en una o varias parcelas aptas para la edificación en las cuales se ubicarán preferentemente los usos religiosos, sanitarios, asistenciales, administrativos y culturales. Los restantes 20.000 m<sup>2</sup> se ubicarán juntos o en parcelas distintas situándose en ellos preferentemente los usos deportivos y recreativos.

Estas reservas cumplen lo dispuesto en el anexo del Reglamento de Planeamiento, ya que son superiores a las superficies obtenidas a partir de los módulos mínimos señalados en el cuadro de su artículo 10 para 1.425 viviendas que son respectivamente:

– Espacios libre: la mayor de las dos siguientes:

21 m<sup>2</sup>/v x 1.425 v = 29.925 m<sup>2</sup>.

10% de la superficie total del sector (480.000 m<sup>2</sup>): 48.000 m<sup>2</sup>.

– Usos docentes:

12 m<sup>2</sup>/v x 1.425 v = 17.100 m<sup>2</sup>.

– Servicios de interés público y social:

17 m<sup>2</sup>/v x 1.425 v = 24.225 m<sup>2</sup>.

Como puede comprobarse las reservas establecidas no son inferiores a estas mínimas:

– Espacios libres: coincide con la mínima: 48.000 m<sup>2</sup>.

– Usos docentes: 20.000 m<sup>2</sup> es superior al mínimo: 17.100 m<sup>2</sup>.

– Servicios de interés público y social:

29.000 m<sup>2</sup> es superior al mínimo de 24.225 m<sup>2</sup>.

Artículo 76.—Sector 6.

El apartado 3 se sustituye por esta nueva redacción:

“3. La ordenación pormenorizada del Sector es la establecida por la Modificación del Plan Parcial Industrial El Viso aprobada en 30.9.99.”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley 1/1997, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la Modificación del Articulado de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (parte A:

modificación de artículos que no afectan al suelo No Urbanizable), haciendo constar que las mismas no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 19 de noviembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

9W-15368

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla y Provincia

En uso de las facultades que a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agentes Comerciales otorga el artículo 24 del Reglamento Interior, en este Colegio y en su sesión de 19 de octubre pasado, se adoptó el acuerdo de registrar la baja en el mismo, por adeudar más de doce mensualidades reglamentarias, a los siguientes colegiados:

Don Juan Frutos Rayego.	Doña María Antonia Ruiz Pérez.
Don Joaquín Martín Torres.	Don Juan Rey Calderón.
Don Juan M. Velasco Rivera.	Don Antonio Pérez Pérez.
Don Juan A. Rodríguez Domínguez.	Don José Arias Riquel.
Don Tomás Zayas Vega.	Don Juan García Ortega.
Don Tomás Almazán Román.	Don Enrique Zamora Borrachero.
Don Francisco Ortiz Polvillo.	Don José L. Purriños de la Torre.
Don Alfredo J. Moreno Ruiz.	Don Manuel Fernández Benítez.
Don Manuel Burgos Martín.	Don Agustín Agudo García.
Don Juan Carlos Palomino García.	Don José Miguel Sánchez Villar.
Don Francisco Merino Arjona.	Don Antonio Muñoz Rodríguez.
Don Manuel Muñoz Rosa.	Don Rafael Moreno Sánchez.
Don Francisco M. Naranjo Pérez.	Don Joaquín Domínguez Avevilla.
Don Rafael Rubio Eligio.	Don Aurelio M. Castillo Rodríguez.
Don Antonio Álvarez Pérez.	Don Joaquín Cortés Espina.
Don Juan A. García Jurado.	Don Juan Carlos Ortiz González.
Don Juan B. Martín Fernández.	Don Enrique Paz Lugo.
Don Francisco Rivas Gómez.	Don Rafael Vaño Martínez.
Don Antonio J. Mora Cumbreira.	Don Jesús Rico Santiago.
Don José Manuel Navarro Bernal.	Don Manuel Rodríguez Sánchez.
Don Javier Hernández Martínez.	Don Francisco Cabrera Madueño.
Don Francisco J. Galán Herrera.	Don Miguel Ángel León Gómez.
Don Miguel Ángel Moreno Ruiz.	Don Francisco J. Martín Sánchez.
Don Joaquín Fuentes Bejarano.	Don José Manuel García Hidalgo.
Don Manuel Campallo Núñez.	Don José A. Morillo Ortiz.
Don Antonio Velasco Rivera.	Don Rafael Cepeda Salazar.
Doña Dolores Bautista Medina.	Don Salvador Lluch Puig.
Doña María Carmen Rodríguez Rivero.	Don Juan M.º Blanco Hernández.
Doña Macarena Nogués Hernández.	

En consecuencia de ello, si dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la publicación del presente edicto, dichos señores no satisfacen las cuotas que adeudan, quedarán inhabilitados para el legal ejercicio de la profesión de Agente Comercial y anulados los carnés de identidad profesional que les fueron expedidos en sus respectivas fechas.

Sevilla 9 de noviembre de 2001.—El Secretario, Manuel José Diánez Morán.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Díaz Curado.

20D-14872

### Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir

Se convoca a todos los señores asociados de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 20 de diciembre, a las 11.00 horas, en el salón de actos de la Caja Rural del Sur, calle Murillo núm. 2, haciendo constar que caso de no concurrir mayoría en pri-